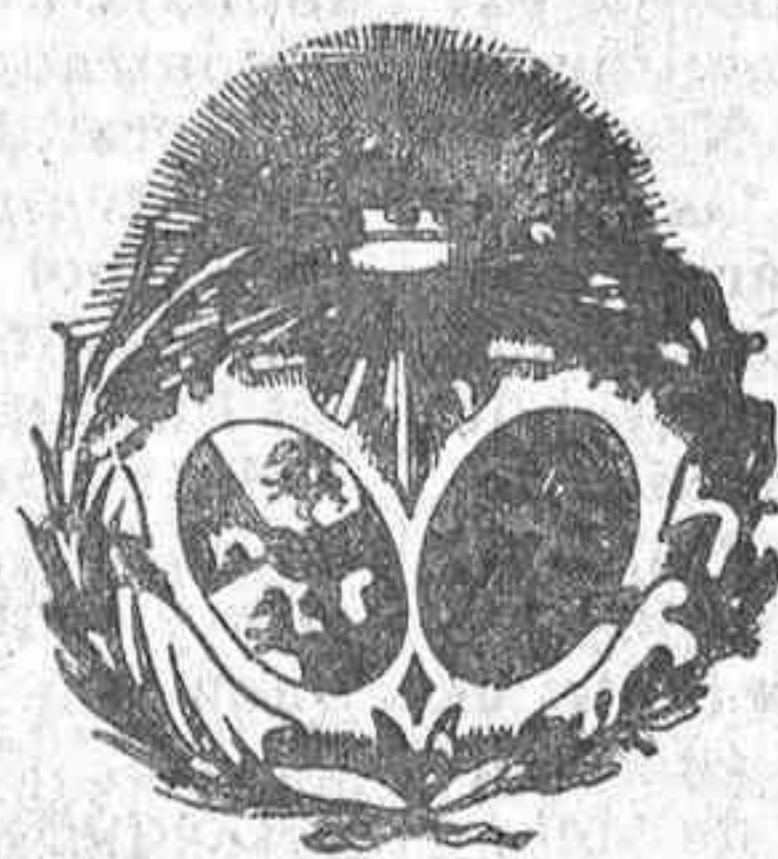


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y decretos oficiales pasarán al editor a
BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán **SESENTA CEN**
TIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Habiendo solicitado la Sociedad «F. I. J. O.», de Construcciones, como contratista de la carretera de Grado a Puerto Ventana, autorización para el establecimiento de un polvorín, sito en el paraje Huerta, términos de Fresnedo, concejo de Teverga, y anunciada la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de 5 de Septiembre pasado, y expuesto al público en la Alcaldía de Teverga, sin que se presentase protesta ni reclamación alguna en el plazo reglamentario, fué reconocido el polvorín por el Ingeniero D. Celso R. Arango, emitiendo informe favorable a su concesión, por cumplir con los requisitos exigidos en el Reglamento de Explosivos vigente, tanto por su situación, como por la construcción efectuada procede autorizar el funcionamiento del polvorín solicitado por la Sociedad «F. I. J. O.», y sito en Huerta, concejo de Teverga, asignándole una capacidad máxima de veinte cajas de dinamita, y la cantidad de detonadores correspondiente a veinte kilos de materia fulminante.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público.

Oviedo, 12 Noviembre de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo.

R. al núm. 2.937

Expropiaciones.—Carreteras

Por no haberse presentado re-

clamación alguna contra la necesidad de la ocupación del antiguo Cementerio de Soto de Luña, que en el concejo de Cudillero ha de ser expropiado para ensanche de la carretera de Soto de Luña a Arcallana, he acordado declarar la necesidad de la ocupación del mencionado Cementerio, y disponer que por el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Oviedo o representante debidamente autorizado, se proceda, ante la Alcaldía de Cudillero, en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de publicación del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL, al nombramiento de perito que ha de representarle en la medición, clasificación y tasación de la superficie a ocupar en dicho Cementerio, entendiéndose que para que sea admitido el perito que se nombre ha de reunir las condiciones que señala el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y el 32 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, Real orden de 23 de Noviembre de 1906, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919, y Real orden de 3 de Enero de 1924, y hallarse además inscripto en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso de declarará al Obispado conforme con el perito que se nombre para representar a la Administración.

Oviedo, 16 Noviembre de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo.

R. al núm. 2.925

EXPROPIACIONES.—FERROCARRILES

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la ocupación de las fincas que en el concejo de Piloña han de ser expropiadas con motivo de las obras de variación del ferrocarril de Oviedo a Llanes, entre los kilómetros 43,913 y 44,172, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y disponer que los propietarios comprendidos en la rela-

ción publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 24 de Octubre último, comparezcan ante la Alcaldía de Piloña, dentro del improrrogable plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de su notificación, para nombrar perito que a cada uno ha de representar en la medición, clasificación y tasación de sus fincas, entendiéndose que, para que sea admitido el que nombren, ha de reunir las condiciones que señala el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881; Real orden de 23 de Noviembre de 1906; Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919, y Real orden de 3 de Enero de 1924, y hallarse además inscrito en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso, se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar a la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias.

Oviedo, 18 Noviembre de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo

R. al núm. 2.938

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

CARRETERAS

Terminadas y recibidas las obras de reparación de averías en las carreteras de Oviedo a Campo de Caso, kilómetro 33 e Infesto a Campo de Caso, kilómetro 5 ejecutadas por el contratista Eduardo Suárez Piquero, durante los años 1927 y 1928, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante los Ayuntamientos de Piloña y Laviana, o en esta Jefatura, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista, a los efectos de la devolución de la fianza cons-

tituida para garantir su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 16 Noviembre de 1929.

—El Ingeniero-Jefe, José Rodríguez de Rivera.

R. al núm. 2.939

Cuerpo Nacional de Ingenieros — de Minas —

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Arturo Bernardo, vecino de Oviedo, representante de la Sociedad Anónima «Felgueroso», domiciliada en Gijón, ha presentado solicitud de registro de diecinueve hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Bayo», sita en la parroquia de Bayo, concejo de Grado, lindante al Norte con «Demasia a Julia» y terreno franco; al Sur terreno franco; al Este «Demasia a Julia» y terreno franco, y al Oeste mina «Julia», número 8.437; «Olvido», número 9.778, y «Demasia a Julia», número 17.098.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón tres de la mina «Julia», número 8.437; desde este punto de partida en dirección Este se medirán 800 metros, colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª Norte 600 metros; de 2.ª a 3.ª Oeste 100 metros; de 3.ª a 4.ª Sur 500 metros; de 4.ª a 5.ª Oeste 400 metros; de 5.ª a 6.ª Norte 200 metros; de 6.ª a 7.ª Oeste 300 metros, y de 7.ª a punto de partida Sur 300 metros, cerrando el perímetro de las diecinueve hectáreas. Los rumbos de la designación se refieren al Norte magnético, con la misma declinación de la mina «Julia», número 8.437, demarcada en 1890.

Fué admitido este registro con el número 23.300.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 29 de Octubre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 2.936

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Sesión del 22 de Octubre de 1929
(Conclusión)

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó desestimar la reclamación interpuesta contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1928, por D. Jacinto Barragán y D. Amalio Ania, en representación de las clases e individuos de la Guardia de Policía Urbana de Oviedo.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó desestimar las reclamaciones interpuestas contra la clasificación de sus cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1928, por don Gustavo Fernández Buella, don Ramón Alvarez y Alvarez Lavada, D. Gerardo González Díaz, don Angel Rubiales Soria, D. José Menéndez Rodríguez, D. Secundino Bernardo Fernández, D. Adolfo Arbolea Martínez y D. José Antonio Fernández Cabeza, vecinos todos de Oviedo.

De conformidad con lo que propone el Negociado, se acordó dejar sin efecto el recargo de soltería impuesto a los individuos que expresa, pertenecientes al Ayuntamiento de Carreño, que figuran en el Padrón como solteros, siendo en realidad casados y viudos.

Se acordó estimar las reclamaciones interpuestas contra la clasificación de sus cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1928, por D. Aurelio Martínez Romero, D. Vicente Vázquez y D. Félix Díaz González, vecinos de Oviedo.

Vista la liquidación que remite el Administrador general de Arbitrios provinciales, de lo recaudado durante el mes de Septiembre último por el arbitrio sobre vinos, aguardientes, licores, sal y cerveza, y la cuenta de gastos por todos conceptos habidos en el mismo mes en los diferentes puntos de recaudación, los resúmenes de recaudación formados por los recaudadores, los justificantes de los pagos hechos durante el mes, el estado comparativo de la recaudación obtenida con la de igual mes del año anterior y los oficios de los Inspectores dando cuenta

de las visitas de inspección realizadas a las Recaudaciones que expresan; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar las expresadas liquidación y cuentas y pasarlas a la Ordenación de pagos a fin de que por el Administrador general de Arbitrios se ingrese en Arcas provinciales la cantidad de 17.137,99 ptas. para completar con las pesetas 257.579,24 ingresadas a cuenta, el importe de la verdadera recaudación, y para que a favor del mencionado funcionario y para pago de los jornales y gastos mencionados se expidan los siguientes libramientos: uno por 645 pesetas para abonar a los dos Administradores locales residentes en Gijón y Avilés; otro por 4.297,50 pesetas para satisfacer a los veintiocho Recaudadores; otro por pesetas 4.170 para entregar a los veintidós vigilantes; otro por pesetas 7.033,89 para los sesenta y nueve auxiliares afectos a la Administración general, y otro por 991,60 pesetas para pago de los gastos de alquileres, material de escritorio, correo y alumbrado y viajes en comisión de servicio.

A propuesta del Negociado, se acordó acreditar a D. Luis Garofa Fernández, Jefe del de cédulas personales, la cantidad que le corresponda en concepto de indemnización, a razón de 15 pesetas por día, y con cargo a la consignación de 37.000 pesetas figurada en el presupuesto para estas atenciones, por los días 3, 4, 5, 9 y 10 del corriente que permaneció en San Martín del Rey Aurelio con el fin de practicar una inspección en aquél Ayuntamiento.

Vista una comunicación del Director de la Residencia provincial de Niños, solicitando se le autorice para adquirir por administración lana, cobertores, mantones, jergones, colchas y hule, en la cantidad que expresa, con destino a la instalación del nuevo Pabellón de Lactancia de aquél Asilo; se acordó acceder a lo que se interesa, que se satisfaga el importe de la adquisición, por coste aproximado de 4.500 pesetas, con cargo al Capítulo III, artículo 1.º del vigente presupuesto especial del Establecimiento, debiendo intervenir la compra el Sr. Diputado Visitador del mismo, rendirse en su día la oportuna cuenta justificada y cumplir las formalidades señaladas en acuerdo de 1.º de Mayo de 1928.

Vista una comunicación del Alcalde de esta capital, relativa a la consignación acordada en el año de 1925 con motivo de la cesión hecha al Estado del terreno para el emplazamiento del Instituto general Técnico provincial, se acordó pasarla a la Ponencia de Instrucción pública.

Y se levantó la sesión, siendo las diecisiete y treinta.—El Secretario, Pedro Manntilla.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes

ANUNCIO

En poder de la Guardia civil del Puesto de Nueva, y para su en-

trega al que acredite ser su dueño, se halla una bicicleta que se ha encontrado abandonado entre un matorral de una finca propiedad de la vecina de Silviella de Pría, D.ª Isabel Alonso Inguanzo, y que esta señora presentó en el referido Puesto, a los fines indicados.

Señas de la bicicleta: encarnada, marca «Daring», con dos frenos y timbre, número 37.209, en buen uso y con las ruedas pinchadas.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de su dueño.

Consistoriales de Llanes, 11 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, R. Romano.

R. al núm. 2.872

Alcaldía de Allande

EDICTO

D. Segundo Cadierno Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día de hoy se ha recibido aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales del presente ejercicio de 1929, el que cumpliendo lo ordenado queda expuesto por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que a su derecho pueda convenirles; admitiéndose durante dicho plazo y los cinco días siguientes las que puedan presentarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pola de Allande, 8 de Noviembre de 1929.—Segundo Cadierno.

R. al núm. 2.826

Alcaldía de Santo Adriano

EDICTO

D. Luis Fernández Menéndez, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Santo Adriano.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno, en sesión de hoy, acordó aprobar la Ordenanza formada para la exacción del arbitrio establecido sobre documentos que se expidan a instancia de parte en el ejercicio próximo y prorrogar para el mismo las demás que vinieron rigiendo para la exacción de los demás arbitrios que utiliza el Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que durante un plazo de quince días pueden ser examinadas y producirse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Santo Adriano, Noviembre 6 de 1929.—Luis F. Menéndez.

R. al núm. 2.822

Alcaldía de Teverga

Aprobado por la Excm. Comisión provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formado para el actual

año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de diez días, a los efectos de reclamaciones, que podrán presentarse durante los mismos y los cinco siguientes, con la advertencia de que después no serán admitidas.

Consistoriales de Teverga, Noviembre 6 de 1929.—El Alcalde, R. Argüelles.

R. al núm. 2.822

Alcaldía de Taramundi

Terminado por la Junta que me honro en presidir, el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto de este concejo, del corriente año, queda de manifiesto al público en Secretaría, por término de quince días hábiles, para los efectos prevenidos en el artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1928.

Durante el referido plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el reparto; advirtiéndose que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Taramundi, a 14 de Noviembre de 1929.—El Presidente de la Junta, Manuel Rego Cesebeas.

R. al núm. 2.929

Alcaldía de Boal

Formados el repartimiento de territorial por rústica y padrón de edificios y solares de este Municipio, que han de regir en el próximo ejercicio de 1930, quedan expuestos al público por término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante el plazo dicho puedan ser examinados y formularse contra ellos las reclamaciones que se ocrean justas.

Boal, 2 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Constantino Pelaez.

R. al núm. 2.879

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Anuncio de concurso

1.ª Tiene por objeto este concurso el nombramiento de un Veterinario Titular para el servicio de las parroquias de San Martín, Blimea y Santa Bárbara.

2.ª El nombramiento recaerá en favor del Titular que más méritos acredite debidamente justificados documentalente.

3.ª Disfrutará el nombrado voluntario de un sueldo anual de 1.950 pesetas, pagaderas por mensualidades vencidas.

4.ª La residencia se fija, por ahora, en Sotroñido, capital del concejo, pero podrá variarse a

cualquier punto de la zona que esté a su cargo si, a juicio de la Comisión permanente, fuese conveniente el traslado para el mejor servicio.

5.ª Serán obligaciones generales de este Titular, las que le están impuestas por las Leyes, Reglamento y disposiciones vigentes, todas sin perjuicio de lo que ordene el Sr. Alcalde o la Corporación municipal sin extralimitación en las funciones que a estas Autoridades les están reservadas.

6.ª No podrán ausentarse del distrito sin permiso del Sr. Alcalde y aún en este caso, lo hará de jure facultativo que le reemplace.

7.ª Los que deseen tomar parte en este concurso, remitirán sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de los méritos que aleguen, a la Secretaría municipal, o a la Alcaldía, durante el plazo de los treinta días señalados, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que serán rechazados los documentos que no vengan reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre o adolezcan de cualquier defecto legal.

San Martín del Rey Aurelio, 16 de Noviembre de 1929.—El Alcalde en funciones, José Suarez.

R. al núm. 2.930

Alcaldía de Ribadesella

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la matrícula industrial de este Municipio, formada para el próximo año de 1930, pudiendo durante dicho plazo ser examinada por cuantos lo tengan por conveniente y formular las reclamaciones del caso, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Dado en Ribadesella, a 9 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Luis Pifán.

R. al núm. 2.829

Alcaldía de Aller

Aprobado por la Excm. Diputación el padrón de cédulas personales del corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por espacio de diez días.

Aller, 14 de Noviembre de 1929. El Alcalde, Benjamin Bernardo.

R. al núm. 2.926

Alcaldía de Proaza

ANUNCIO

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año próximo, estará expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, durante cuyo plazo más otros ocho días, podrán formular-

se cuantas reclamaciones se estimen necesarias.

Proaza, 12 Noviembre de 1929. El Alcalde, José Alonso Vazquez.

R. al núm. 2.907

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Nicanor García González, Oficial de Sala de Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que D. Luis Menéndez de Juan, en nombre de la Sociedad Anónima Juliana de Gijón, solicita ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo, sobre desestimación de liberación de cuotas por contribución industrial, indebidamente exigidas; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Para que conste y a los efectos de su publicación en el expresado periódico oficial, libro la presente por reproducida, que firmo en Oviedo, a trece de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Nicanor García González.

R. al núm. 2.910

Juzgado de Cangas de Onís

Don Luis Colubi González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la ocupación de un chaleco color negro completamente nuevo, de caballero; un par de zapatos de ante de señora, en bastante buen uso; dos pantalones de niño; un uniforme de colegiala, color azul, de lana, en regular estado; la seda de un abrigo de niña, en regular uso; tres prendedores de plata y un par de pendientes de oro, que en diferentes ocasiones del año actual fueron sustraídos del establecimiento destinado a joyería, y que en esta ciudad posee D. Félix Lavilla Suárez, así como a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 84 del año actual por hurto de dichos efectos y objetos, con otros más que fueron recuperados.

Dado en Cangas de Onís, a once de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Lic. Delio Parada.

R. al núm. 2.911

Cédula de requerimiento

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en resolución de esta

fecha, dictada en los autos de ejecución de sentencia de mayor cuantía de D.ª Celodonia de Diego y Diego, hoy contra la herencia yacente de la misma, acordó se requiera a las personas que se crean con derecho a la herencia de dicha señora, para que dentro del término de seis días, presenten en la Secretaría del que refrenda los títulos de propiedad de las fincas embargadas en los meritados autos, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio de Ley.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de requerimiento en forma a las personas que se crean con derecho a la expresada herencia extendiendo la presente en Cangas de Onís, a nueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, Licenciado, Delio Parada.

Juzgado de Avilés

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada en esta fecha, por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Juan Cueva, en nombre de D.ª Primitiva Menéndez Rodríguez, mayor de edad, viuda, dedicada a las labores de la casa y vecina de Villalegre, en este término municipal, sobre declaración de presunción de muerte de D. Manuel Menéndez Rodríguez, padre de la D.ª Primitiva, y vecino que fué de dicho Villalegre, contra las personas que tengan interés en oponerse a dicha declaración, y el Sr. Representante del Ministerio Fiscal, se emplaza en forma a las mencionadas personas desconocidas, como demandadas, para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y a fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme a lo ordenado en la expresada providencia, expido la presente en Avilés, a nueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Manuel Martínez Teijeiro.

R. al núm. 2.900

Juzgado de Salas

D. Rogelio de Diego y Gonzalez, Secretario del Juzgado municipal de Salas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recae y la que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Sentencia

En la villa de Salas, a nueve de Octubre de mil novecientos veintinueve, el señor D. José Fernández Bustelo, Juez municipal, ha visto este juicio verbal civil instado por D.ª Teresa Menéndez García, viuda, labradora, mayor de edad y vecina de las Rubias, en

este concejo, contra D. Manuel Fernández Cosmea, y su esposa D.ª Encarnación Suarez y Suarez, vecina esta de la Cindanosa, en este término, y ausente aquél en ignorado paradero, sobre pago con las costas, de doscientas cincuenta pesetas, del capital de un préstamo que les hizo y treinta y siete cincuenta pesetas, de intereses vencidos de tres años al cinco por ciento de interés en cada uno, y cuyo juicio se celebró en rebeldía de los demandados, por no haber asistido al mismo, ni alegado justa causa que se lo impidiese, apesar de hallarse citados en forma, y el referido Sr. Juez,

Falla:

Que debe de condenar y condena a los demandados D. Manuel Fernández Cosmea, y su esposa D.ª Encarnación Suarez y Suarez, a que dentro de quinto día de la firmeza de esta sentencia, paguen a la actora D.ª Teresa Menéndez García, las doscientas cincuenta pesetas del capital del préstamo en primero de Noviembre de mil novecientos veintinueve, hecho a los mismos, y las treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, de los intereses vencidos de tres años, y los que venzan hasta el completo pago, con las costas.

Así por esta sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes en la forma que determina la Ley, juzgando en primera instancia, lo pronuncia, manda y firma.—José Fernández Bustelo.—Rubricado.

Publicación:

La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Rogelio de Diego.—Rubricado.

Y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente que visa el Sr. Juez municipal, en Salas a nueve de Octubre de mil novecientos veintinueve.—Lic. Rogelio de Diego y Gonzalez.—V.º B.º José F. Bustelo.

R. al núm. 2.887

Juzgado de Oviedo

D. Antonio Fernández Giro y Espinosa, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a dos de Noviembre de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Faustino Menéndez Pidal y de Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante doña Dolores Martínez Gonzalez, mayor de edad, casada y vecina de Villamorsén, en este concejo, representada por el Procurador don Eugenio Sors Suarez, y dirigida

por el Abogado D. José Buyla Godino, y de la otra, como demandados, el Ministerio Fiscal, el Estado, representado por su Abogado D. Vicente Fernandez Tarmargo, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad Carmen, Anioeta, Palmira, Aurora y Aurelio Fernandez Martinez, el primero mayor de edad, casado y vecino de Oviedo, y don José Nieto, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representados los últimos por los Estrados del Juzgado, por su rebelía, sobre tercera de dominio, y

Fallo:

Que debo de declarar y declaro haber lugar a la tercera de dominio promovida por Dolores Martinez Gonzalez, contra el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado, don José Nieto y Vicente Fernandez, por tener carácter de gananciales las fincas «Prado de Otero», «Rosa de Otero», y parte de la casa en que habita la demandante, así como las vacas «Lucera», «Pinta» y «Mora», cuyos bienes fueron embargados para cubrir las responsabilidades derivadas de la sentencia pronunciada por la Audiencia provincial de esta capital, en 23 de Abril de 1928, condenando a Vicente Fernandez como autor de delito, y en consecuencia mando que se alce el referido embargo y se dejen los bienes a disposición de la Sociedad legal de gananciales constituida por doña Dolores Martinez y su marido.

Igualmente fallo, que debo de absolver y absuelvo a Vicente Fernandez, como legal representante de sus hijos menores, de la demanda de tercera contra ellos formulada en este juicio, y a los demás demandados de todos los extremos de la demanda que no se ajusten a los anteriores pronunciamientos, sin hacer expresa condena de las costas causadas en esta primera instancia.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Faustino Menendez Pidal y de Montes.—Rubricado.

Es conforme con el original a que me remito, y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de notificación a los demandados rebeldes, expido y firmo el presente en Oviedo, a siete de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Antonio F. Giro.

R. al núm. 2.851

Juzgado de Mieres

D. José Armeste Arias, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Mieres.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Mieres, a once de Noviembre de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia del partido, ha visto los precedentes autos de demanda

incidental de pobreza que se siguen a instancia del Procurador D. Luis Alvarez y Diaz, que representa de pobre a D. Manuel Alonso Alvarez, casado, mayor de edad y vecino del Pedroso en la parroquia de Valdecuna, y concejo de Mieras, contra las Sociedades «Fábrica de Mieres», «Hulleras de Turón», «Viuda e Hijos de Inocencio Fernandez», «Hullera Española» e «Industrial Asturiana», sobre que se declare pobre al actor para reclamar daños y perjuicios a dichas empresas, y en cuyo incidente también es parte el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales del partido, en representación del Sr. Abogado del Estado.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Manuel Alonso Alvarez, para litigar con las Sociedades «Fábrica de Mieres», «Viuda e Hijos de Inocencio Fernandez», «Hullera Española», «Hulleras de Turón», e «Industrial Asturiana», sobre reclamación de perjuicios y con opción a los beneficios que señala el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Inocencio Iglesia Alvarez.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé, Mieres once de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—José Armeste.—Rubricado.

Para que conste y por su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación en forma a las Sociedades demandadas, expido el presente en Mieres a quince de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—José Armeste.

R. al núm. 2.927

Juzgado de Madrid

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, en los autos de mayor cuantía que sigue la Sociedad Mercantil regular Colectiva «Campomanes Hermanos», contra D. Antonio Maqua y Carrizo, sobre pago de cantidad, se sacan a pública subasta, por término de veinte días y en las cantidades de cinco mil y seiscientos cincuenta pesetas respectivamente, en que han sido tasadas, las fincas siguientes:

Finca de prado y labor llamada «La Viña», sita en término del Celler, Parroquia de Berdicio, concejo de Castrillón, partido judicial de Avilés, cabida de 63 áreas, 25 centiáreas, que linda al Norte con camino, Sur bienes de la Condesa de Peñalva, de herederos del señor Maqua y al Oeste de los propios herederos.

Otra finca a labor llamada «Tayo de Argües», sita en términos de su

nombre, donde la anterior, cabida de 19 áreas, 76 centiáreas, que linda al Este con bienes de herederos de D. Nicolas Suarez Inclán, Sur más de D.ª Santa Ruiz, Oeste y Norte más de herederos del señor Maqua

Para cuyo remate se ha señalado el día dieciséis de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose: que para tomar parte en él, deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento efectivo de dicho tipo, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría y con los que los licitadores deberán conformarse, sin tener derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se firma el presente en Madrid, a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario.—V.º B.º, El Juez.

R. al núm. 2.919

Juzgado de Laviana

Cédula de citación.

El Sr. D. Alfonso Calvo Alba, Juez de instrucción de esta fecha, dictada en el sumario número 148 de 1929, que en este Juzgado se sigue sobre daños causados en el pozo de la Mozquita del rio Nalón, el día cinco de Septiembre último, ha dispuesto a Juan Alvarez Corte, de 21 años de edad, soltero, jornalero, vecino de Loria, en este término, para que dentro de los cinco días siguientes al en que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, a las once de la mañana, al objeto de ser reconocido, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que establece la Ley.

Laviana, catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Antonio Eguivar.

R. al núm. 2.890

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por la presente se cita y llama a Sabino Nosti, vecino de Vega

de Poja, concejo de Siero, y que actualmente se halla en América del Sur, para que en el término de veinticinco días, a contar desde la publicación de esta cédula; comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, a prestar declaración en causa número 55 del corriente año, por lesiones.

2.917

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez y Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 667 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GRANDA MORENO Angel, de unos 22 años de edad, a quien le falta la pierna derecha por su tercio medio, cuyas demás circunstancias y paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo y Secretaría del Sr. Fernández Giro, con el fin de ser oído y constituirse en prisión, por tenerlo así acordado en el sumario núm. 279 del corriente año, seguido por estafa.

2.855

Monte de Piedad y Caja de Ahorros DE OVIEDO

MONTE DE PIEDAD

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas número 6.537, expedido en este Establecimiento el día 18 de Octubre de 1928, se anuncia al público a los efectos del artículo número 35, de los Estatutos.

Oviedo, 15 de Noviembre de 1929.—El Vice-Gerente, José del Riego.

En los días 5 y 20 de Diciembre de 1929, se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos, del mes de Octubre de 1928, de alhajas, y del mes de Abril de 1929 de ropas, que son los comprendidos en los números del 6.072 al 6.832, de alhajas, y del 6.538 al 8.918 de ropas y otros efectos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta, y hasta el 15 de Diciembre de 1929, los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán, respectivamente, los días 4 y 19 de Diciembre, de tres a cinco de la tarde.

Oviedo, 20 Noviembre de 1929.—El Vice-Gerente, José del Riego